



RESOLUCIÓN N° 1746

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 18 OCT 2016

VISTO:

El Expediente N° 00401-0267590-2 del registro de este Ministerio, en cuyas actuaciones la Secretaría de Educación propicia la habilitación de un Tercer Escalafón para suplencias de Supervisores dependientes de la Dirección Provincial de Educación Secundaria y de la Dirección Provincial de Educación Técnica, Producción y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que aplicando estrictamente lo ordenado por el Artículo 48° - Anexo II - Reglamento General de Suplencias para el Personal Docente - N° 3029/12, para la cobertura de suplencias de Supervisores de Nivel Secundario dependientes de la Dirección Provincial de Educación Secundaria y de la Dirección Provincial de Educación Técnica, Producción y Trabajo, se prevé escalafones desiertos o con muy escasa integración de aspirantes;

Que la consideración antes descripta es consecuencia del largo período transcurrido desde el último concurso de titularización para cargos Directivos en el Nivel Secundario que data del año 2002, cuestión que denota la escasez de directores titulares en el sistema en la actualidad que puedan integrar el segundo escalafón que ordena la norma arriba citada, producto de los ceses que se fueron produciendo como consecuencia natural del paso del tiempo;

Que en consecuencia, para paliar esta situación fáctica, se gestiona la habilitación de un Tercer Escalafón, complementario de lo normado en el Artículo 48° - Anexo II - Reglamento General de Suplencias para el Personal Docente - N° 3029/12, para la cobertura de suplencias de Supervisores de Nivel Secundario dependientes de la Dirección Provincial de Educación Secundaria y de la Dirección Provincial de Educación Técnica, Producción y Trabajo, el cual estará integrado por los directores INTERINOS;

Que la situación de revista de Director INTERINO se debe acreditar al momento de la inscripción, así como también al momento de ofrecerle u asumir la suplencia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° - Anexo II - Reglamento General de Suplencias para el Personal Docente - N° 3029/12;

Que también, en consonancia con dicha norma en el Anexo I Punto 2, respecto del puntaje se tendrán en cuenta los siguientes ítems del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, de acuerdo con el siguiente orden de prelación: a. Ítem 2.4.2 en cargo de Supervisión, b. Ítem 2.4.2 en cargo directivo de 1ra. a 3ra.;

Que atento a la situación fáctica expuesta y que no obstante lo regulado en esta norma igualmente persisten las probabilidades de escalafones desiertos o con muy escasos integrantes y como consecuencia directa de ello, su rápido agotamiento, se prevé ante estos casos la posibilidad de llamado a inscripciones complementarias incorporando a los vicedirectores TITULARES e INTERINOS;

Que la posibilidad jurídica de habilitar inscripción para escalafón complementario se encuentra expresa en el Capítulo III - Anexo II - Reglamento General de Suplencias para el Personal Docente - N° 3029/12;

Que la presente gestión debe encuadrarse en el Artículo 5° - Reglamento General de Suplencias para el Personal Docente - N° 3029/12, por tratarse de una situación de hecho que no puede ser resuelta con los alcances de esta norma y en orden a la facultad delegada para resolver situaciones no previstas como la descripta;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

1°) - Habilitar un Tercer Escalafón, complementario de lo normado en el Artículo 48° - Anexo II - Reglamento General de Suplencias para el Personal Docente - N° 3029/12, para la cobertura de suplencias de Supervisores de Nivel Secundario dependientes de la Dirección Provincial de Educación Secundaria y de la Dirección Provincial de Educación Técnica, Producción y Trabajo, el cual estará integrado por los Directores INTERINOS.

2°) - La condición de Director INTERINO se debe acreditar al momento de la inscripción, así como también al momento de ofrecerle u asumir la suplencia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° - Anexo II - Reglamento General de Suplencias para el Personal Docente - N° 3029/12.

3°) - A los fines del cómputo del puntaje se tendrán en cuenta los siguientes ítems del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) Ítem 2.4.2 en cargo de Supervisión.
- b) Ítem 2.4.2 en cargo directivo de 1ra. a 3ra.

4°) - En aquellos casos que el tercer escalafón confeccionado resultare desierto o agotado que fuere el escalafón vigente, se procederá a habilitar la inscripción para confeccionar un escalafón complementario con los vicedirectores TITULARES e INTERINOS.

5°) - A los fines del cómputo del puntaje se tendrán en cuenta los siguientes ítems del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) Ítem 2.4.2 en cargo de Supervisión.
- b) Ítem 2.4.2 en cargo directivo de 1ra. a 3ra.
- c) Ítem 2.4.1 en cargo vicedirectivo de 1ra. a 3ra.
- d) Ítem 2.4.2 en cargo vicedirectivo de 1ra. a 3ra.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

6º) – Será de directa aplicación lo regulado en los artículos 4º a 7º y 14º
Capítulo III - Anexo II – Reglamento General de Suplencias para el Personal Docente – N°
3029/12.

7º) – Hágase saber y archívese.



DR. CLAUDIA E. BALAGUÉ
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE